Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SALOMON DIAZ BRANT vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00512

INTERLOCUTORIO No. 3420

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **SALOMON DIAZ BRANT vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 324 del 06 de octubre de 2021 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

Ahora bien, en cuanto a los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre la condena en costas de primera y segunda instancia, y los perjuicios moratorios mensuales que pretende la parte actora respecto de la obligación de hacer, se habrá de manifestar que no es procedente librar la orden de pago por estos conceptos, toda vez no fueron reconocidos en las sentencias que constituyen el título ejecutivo de la presente acción.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002842010 de fecha 01/11/2022 por la suma de $1.908.526.oo**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por estar facultada para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este rubro contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.,** para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **SALOMON DIAZ BRANT,** por los siguientes conceptos:
1.- **Ordenar** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del, junto con sus rendimientos. De igual modo, Las AFP antes citada, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado d ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- **Ordenar** a **COLPENSIONES** que una vez la **AFP PROTECCIÓN S.A.** de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor del demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE ($908.526.oo)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ con C.C. No. 29.360.999 y T. P. No. 126.489 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultada para recibir, del título judicial **No. 469030002842010 de fecha 01/11/2022 por la suma de $1.908.526.oo,,** consignado por **PROTECCIÓN S.A.,** correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- **Abstenerse** de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario contra **PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

7.- **Negar** las demás pretensiones propuestas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

8-. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

9.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

10.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

11.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe22390ba585751cc8bc12e46dc725be309e8359a3fc32de3d73607a4945553**
Documento generado en 23/11/2022 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica